248-1-3

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICPIO DE EL CERRITO PARA LA ATENCION DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2 Constitucional, establece los fines del estado y que el mismo esta instituido para servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar derechos y deberes y asegurar la convivencia y orden justo entre otros preceptos.

b. Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, consagra que las autoridades de la Republica, están instituida para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

c. Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo perceptual el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

d. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

e. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en su título VIII define las emergencias ambientales, como:

..."ARTÍCULO 31.- En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro"

f. Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 señala que: ... *"la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."*

g. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones,

instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

h. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo* dispuesto por las autoridades."

i. Que atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral 2° del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012,...*"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

j. En igual sentido la norma citada establece que los habitantes del territorio son corresponsables de la gestión del riesgo, por tal razón, deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades.

k. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

l. Que dicha ley, define como *"Prevención del riesgo:* ***Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar qué se genere riesgo.*** *Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible"* (Negrillas y subraya fuera de texto)

m. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como: *..."El "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones*

propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

n. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

o. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que *los Alcaldes como: conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.*

p. Que el fenómeno de la niña del periodo Septiembre - Diciembre del año 2022, se han presentado fuertes lluvias torrenciales, las cuales se han intensificado en el último mes en el en el Municipio de El Cerrito, donde la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, con la coordinación de gestión del riesgo, ha realizado seguimiento monitoreo a las áreas afectadas por las lluvias, que requieren intervención inmediata pues, la continuidad del fenómeno climático coloca en riesgo la vida, la integridad personal, los bienes de los habitantes de las zonas rurales y urbanas en el Municipio de El Cerrito; por lo anterior, desde dicha dependencia se generó un informe que se basa en preservar las vidas, otorgar ayudas humanitarias durante la contingencia a las personas afectadas. Poder restablecer el orden de manera rápida y eficaz en las vías que comunican a las distintas veredas, se busca preservar las vidas, otorgar ayudas humanitarias durante la contingencia a las personas afectadas. Poder restablecer el orden de manera rápida y eficaz en las vías que comunican a las distintas veredas, donde se presentan afectaciones tales como: deslizamientos presentados, fallas geológicas, perdidas parciales de banca, necesidad de descolmatación y limpieza de ríos, quebradas, ayudas humanitarias donde se incluye reubicación de familias en zona de afectación, atención integral a víctimas con suministro de insumos agropecuarios poda, corte y retiro de árboles identificados con riesgo y se presentó ante el comité dentro de la socialización del plan de acción inmediata la solicitud de inclusión de las instalaciones del centro de salud de Sana Elena ya que presentó afectaciones a nivel de cubierta, sitio donde se presta la atención de salud en la zona de mayor afectación al momento, identificándose a la fecha de la expedición del presente acto administrativo as siguientes:

Corregimiento	Ubicación	Requerimiento

Los andes	3° 47´39" N - 76° 2´3" W hasta 3° 45´19" N - 76°3´58" W	Estudios y diseños y la realizacion de obras de según diseños en los sitios críticos en la vía de aproximadamente 4.2 km, los cuales presentan perdida de banca, fallas geológicas y derrumbes constantes. En tanto se definen diseños y obras a realizar, se debe garantizar señalización preventiva, remoción de derrumbes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes
El Pomo	3° 38´31" N - 76° 9´43" W	Remoción de derrumbes y mejoramiento de la calzada en las vías existentes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes
La Honda (Vereda)	3° 39´32" N - 76° 11´32" W	
Castillo	3° 39´50" N - 76° 11´34.13" W	
El Carrizal	3° 39´35" N - 76° 5´1" W	
Auji / Santa Luisa	3° 36´ 57" N - 76° 7´ 35" W	
Tenerife	3° 43´ 38.47" N - 76° 4´ 35.36" W	

Corregimiento	Ubicación	Requerimiento
Santa Elena	3° 39´29.42" N - 76° 14´44.79 W	Remoción de derrumbes y mejoramiento de la calzadsa en las vías existentes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y realizacion de obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes. En el sector urbano del corregimiento de Santa Elena, estudios y diseños para determinar las obras hidráulicas necesarias para dar solución al riesgo de inundabilidad a raíz de las crecientes súbitas de la quebrada la Honda, Rio El Cerrito y otros afluentes menores, acequias y canales de riego que generan las inundaciones en los eventos invernales. Centro de Salud Corregimiento Santa Elena Intervención para la reparación del techo, canoas y desagües cielo raso y otras afectaciones en las áreas afectas por el aguacero que daño en algunos sectores el centro de salud.
San Antonio	3° 47´21.34" N - 76° 30´16.73" W	
El Placer	3° 36´45.54" N - 76° 16´20.47" W	
La Honda (Vereda)	3° 39´32" N - 76° 11´32" W	
Casco Urbano Corregimiento de Santa Elena	3° 41´ 02.12" N - 76° 18´45.32" W	

Municipio	Ubicación	Requerimiento

EL CERRITO CABECERA MUNICIPAL	3° 41´ 02.12" N - 76° 18´45.32" W	Descolmatación total de sumideros, recuperación de la perdida de superficie de rodadura de las vías sin pavimentar, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos
		Atención humanitaria: kit alimenticio (azúcar morena 2 libra, café 1 libra, frijol 1 libra, 1 litro de aceite vegetal, 2 unidades leche en polvo, lenteja 4 libras, harina de maíz 1 libra, panela 4 unidades, atún 3 latas, arroz 12 libras, chocolate con azúcar 2 libra, sal 1 libra, harina de trigo 1 libra, pasta tipo espagueti 1 libra) kit para 15 días para un núcleo familiar entre 4 a 6 personas. **kit de aseo** (Cepillo de dientes adulto 3 unidades, cepillo de diente niños 2 unidades, crema de dientes 75 cm 1 unidad, Desodorante en crema en empaques 105 gramos 1 unidad, jabón de baño 1 unidad, Peinilla plástica tamaño grande 1 unidad, rollos de papel higiénico 2 unidades, Toalla en hilo de 0,50 x 0,90 metros 1 unidad, Toallas higiénicas mediana x 10 unidades 1 unidades, Pañal desechable x 10 unidades 1 unidades)
		Reubicación de familias en zonas de afectación: Ejecutar las acciones administrativas y legales para la reubicación de las familias y comunidades ubicadas en la zona de riesgo de la quebrada la Honda y otras quebradas y ríos que se encuentren en riesgo por avenidas y crecientes súbitas.
		Equipos y materiales para atención en ola invernal CMGRD (equipo GPS, megáfonos, cascos de rescate, gafas de seguridad, guates de seguridad, protectores articulares, arnés de rescate, cuerda de rescate, botas de seguridad, mosquetones de rescate, ocho de rescate, maleta de trauma equipada, botiquín, inmovilizador de extremidades, alineador cervical, motosierras, peinilla, motobomba para extracción de agua, planta eléctrica diésel, reflectores de energía, manilas de seguridad, radios telefónicos digitales en bandas UHF VHF, palas, guadaña). **Maquinaria Amarilla y Vehículos:** Retroexcavadora 416E y motoniveladora 120K Mantenimiento preventivo y correctivo (cambio de filtros, aceite de motor, mano de obra, llantas, cambio de cuchillas y tornillería, entre otros) Mantenimiento preventivo y correctivo y adecuación de camioneta de la administración municipal destinada a la Secretaria de *infraestructura y coordinación de gestión del* riesgo.
		Servicios de Interventoría, Consultoría y Servicios profesionales y apoyo a la gestión: Para los estudios y diseños y la interventoría de los trabajos que lo requieran y/o el apoyo a la supervisión de los contratos así como personal de apoyo a la gestión para las actividades derivadas de la calamidad pública. Otros servicios: Transporte para mudanzas de las personas reubicadas, transporte del personal técnico y/o bienes necesarios para a la atención de la calamidad pública.

		Afectaciones Agrícolas: Suministro de insumos agropecuarios elacionados con la afectación agrícola, asistencia técnica. Tala y poda de árboles con concepto de riesgo.

q. Que teniendo en cuenta las afectaciones ocurridas por deslizamientos, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales no identificadas, se presentaron afectaciones en más de 10 viviendas de los barrios y asentamientos de los corregimientos de Santa Elena y el Placer, por lo que, se hace prestar la asistencia humanitaria, con reubicación temporal , asistencial alimentaria, acompañamiento del sistema de salud y psicológico a través del grupo de profesionales de la alcaldía y realizar los estudios de riesgo de las zonas afectadas para implementar el programa de reubicación si es necesario, para tal fin se actuara teniendo en cuenta los lineamientos y conceptos de la autoridad ambiental.

r. Que, con ocasión a las emergencias presentadas por las fuertes lluvias se han presentado afectaciones en las redes de drenaje, taludes, carreteables y desbordamientos de cuerpos de agua que conllevan que a partir del levantamiento de afectaciones y necesidades inmediatas se tomen las acciones inmediatas de conformidad con la ley tendientes a la recuperación de las zonas afectadas.

s. Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de fuertes lluvias en el Municipio de El Cerrito, se deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención con el fin de evitar que se causen mayores daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio de El Cerrito, Valle.

t. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres..." *como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

u. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: ... *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. "*

v. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales, se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación; y) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

w. Que la alcaldesa municipal como autoridad política que declara la calamidad pública deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que, con ocasión de la temporada de lluvias que se

presentan en el Municipio de El Cerrito, se han definido las circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública así:

- Los bienes de las personas afectados por las fuertes lluvias, han generado deslizamientos, desestabilidad de taludes que ponen en peligro la vida de las personas que lo habitan o que han sufrido daños en los mismos espacios que residen, como se evidencian en las visitas realizadas por la coordinación de gestión del riesgo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat.
- Estas afectaciones ponen en peligro la integridad de las personas que residen en estos asentamientos y sectores afectados, al igual que de las viviendas que hacen parte de los bienes patrimoniales de los residentes en las zonas afectadas.
- La gran parte de las vías rurales y urbanas se encuentran afectadas con deslizamientos, caída de sus bancadas, las quebradas del sector rural desbordadas y taponadas por material natural de arrastre, que pueden generar represamiento y daños aguas abajo; caída de árboles, afectaciones a la infraestructura de los puestos de salud de del Corregimiento de Santa Elena y El Paraíso; que la acción de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, para atender todos los daños, en el momento desborda la capacidad para poder atender todos los puntos afectados a la infraestructura que ha sufrido daños.

x. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo eminente que se presenta en las zonas perturbadas en donde se pueden ver afectada la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día 29 de octubre de 2022 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada en las zonas afectadas y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

y. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo
Municipal de Gestión del Riesgo emitió la RECOMENDACION para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en Acta N°248-5-8.11-187 del 29 de octubre de 2022, donde se concluyó: - *"Realizada la exposición por parte del equipo técnico de la secretaria de Infraestructura y Hábitat del municipio de El Cerrito, Valle, se somete a votación de los miembros del consejo municipal de gestión del riesgo la recomendación de declaratoria de calamidad pública para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, alimentarias, albergue temporales, reubicación y subsidios de arriendo, asistencia técnica, poda corte y retiro de árboles, atención del centro de salud de Santa Elena y descolmatación de ríos, quebradas y canales para atender la población afectada en el Municipio de El Cerrito, a decisión fue aprobada con mayoría de votos positivos"*.

z. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública , el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de

rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto por el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

aa. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de El Cerrito, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo y así como a la facultad excepcional para realizar traslados en el presupuesto para disponer de los recursos necesarios para la atención dela calamidad publica.

bb. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

cc. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la
Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del Covid-19, así como en los conceptos C 135, C-241, C- 257, C-269, C-298 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012- como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

dd. Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, está moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

ee. Que la actual situación de calamidad pública que afecta a todo el país se constituye en hecho notorio que ha llevado a nivel regional la Gobernación del Valle del Cauca haya expedido el Decreto Nº 1-17-0990 del 14 de septiembre de 2022, "*por medio del cual prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del valle del cauca, declarada mediante Decreto Nº 1-17-0236 del 14de marzo de 2022*" y que igualmente desde el ámbito nacional el señor presidente de la republica a través de los medios de información haya indicado que ..."*el próximo lunes se declarara "desastre natural en Colombia" en el Consejo Nacional del Riesgo con el fin de destinar recursos económicos que quedan del presupuesto para enfrentar las emergencias de manera inmediata*" (Fuente: Tomado del periódico el tiempo 29/10/2022)

ff. En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para la recuperación de las vías por deslizamientos, pérdida parcial o total de banca, con recuperación del estado superficial con adición de material, recuperación de obras de arte, obras de contención, estabilización de taludes, estudios diseños de estabilización de taludes, obras de contención, obras de arte, variantes, entre otras de acuerdo a la necesidad presentada en forma puntual e inundaciones, remoción en masa, acumulación de material de arrastre en ríos y quebradas; en general la afectación en la infraestructura vial rural y urbana. Descolmatación de ríos y

quebrada que están presentando desbordamientos, procesos erosivos de taludes de lecho del río, represamientos en sitios de ponteaderos, colmataciones, los hoy afectado identificados en los corregimientos el Pomo, El castillo, El Placer, Santa Elena y San Antonio, así como el casco urbano de El Cerrito; en el sector de Santa Elena se presenta desbordamientos de quebradas por el aumento excesivo del volumen de aguas no solo de los ríos y quebradas, si no de canales de riego por tanto genera problemas de inundación.

gg. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

hh. Que hacen parte del presente acto administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el municipio de El Cerrito Valle, en virtud de eventos ya mencionados y suscritos en jurisdicción de este municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de El cerrito, Valle, para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, para atender la población afectada en los sectores críticos afectados por las lluvias en el Municipio, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses contados a partir de su expedición y prorrogable hasta por otros seis (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)

ARTICULO SEGUNDO: La Coordinación para la atención de la situación de calamidad estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, con el apoyo de las Secretarias de Salud, Convivencia y Seguridad Ciudadana, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Hacienda, y la Oficina Asesora de Planeación, elaborará el Plan de Acción Específico para la intervención y rehabilitación de las áreas afectadas. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat a través de la coordinación de gestión del riesgo. Parágrafo. El presente decreto será de obligatorio cumplimiento por todas las dependencias y entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones

ARTICULO TERCER: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuestas, y acudiendo al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012, procédase con la celebración de los contratos necesarios relacionados con obras, bienes y servicios que permitan atender la calamidad pública aquí decretada, enmarcándose en las condiciones de excepción que permite la urgencia manifiesta como mecanismo contractual idóneo y pertinente, fundamentado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012, a fin de conjurar el estado de calamidad pública.

Parágrafo primero: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de la situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de El Cerrito, Valle.

Parágrafo segundo: SE ADVIERTE que, aquellos contratos que se requieran adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de la situación de calamidad y que no se encuentren dentro del plan de acción especifico, se deberán contratar dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo tercero: Los Secretarios de despacho, y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar los supervisores o interventores idóneos para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte y que sean estrictamente necesarias con ocasión de la calamidad.

ARTICULO QUINTO: En caso de haber lugar a ello, realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública aquí decretada y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación del Valle y

a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, a fin de obtener la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desatadas en virtud de dicha calamidad.

ARTICULO SEXTO: Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítase en los términos establecidos por las normas vigentes los mismos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, junto con el presente acto administrativo, a fin de que agote el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 80 y de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente. En el mismo sentido, remítase las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTICULO SEPTIMO: El régimen excepcional de contratación que se establece en el presente decreto en orden de las disposiciones legales tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en El Cerrito el 29 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Oscar España Pulido – Asesor Jurídico externo.
Reviso: Daniel Felipe Libreros – Asesor del Despacho.
Aprobó: Dora milena Acosta – Secretaria de Infraestructura y Hábitat.
Aprobó: Norman escobar cruz – Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
Aprobó: Carlos Javier Cruz – Secretario de Desarrollo Económico y Medio ambiente.
Aprobó: Jorge Aristizábal – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Karolina Salazar Vera – Secretaria de Salud.
Aprobó: Jimmy Fernando Ortega – Jefe Oficina Asesora de Planeación.

